

INTERLOCUTORIO No. 1870

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-200600067-00
DEMANDANTE: BANCO GANADERO (BANCO BBVA)
DEMANDADO: ADRIANA MOLINA VALENCIA

En atención a que la parte demandada solicita la elaboración del exhorto dirigido a la Notaria Segunda del Círculo de Cali, con el fin de que se levante la hipoteca que se ostenta, procede el Despacho a revisar el expediente, encontrando que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 1817 del 31 de marzo de 2011; y por lo tanto, se ordenará la cancelación de la hipoteca que registra el inmueble con folio de matrícula 370-403848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: En virtud a la terminación por pago total de la obligación, cancelar la hipoteca que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula No. 370-403848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, hipoteca contenida en Escritura Pública No. 3604 del 16 de agosto de 2002 en la Notaría 2 del Círculo de Cali. Líbrese exhorto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1400686f9616374a29901823787543479e2363ed68a29e7de809508781cd27**

Documento generado en 08/06/2022 09:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1876

DEMANDANTE: MARLENY RIOS MESA

*DEMANDADO: KAREN JHONANNA CARRION GARZÓN
JOHN FABER CASTRILLON GOMEZ*

RADICACIÓN: 2018-00033

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

*CALI, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)*

En consideración al escrito allegado por la parte interesada, donde solicita la reproducción de los oficios de desembargo emitidos dentro del presente proceso, en virtud a que la parte interesada no radicó los oficios de desembargo a las entidades a las cuales estaban dirigidos los oficios, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordene la reproducción del Oficio de desembargo Nos. 272 y 273 del 9 de febrero de 2018 dirigidos al pagador Pacific International Trade S.A.S. y a las diferentes entidades financieras de la ciudad respectivamente.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97dba15f1c3c6612fac6d5f89285e82dd259d0de25bc1b3f3026532b63de358**

Documento generado en 08/06/2022 09:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1861

RAD. No 2019-00538-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Mayo Treinta y uno (31) de dos mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: CARLOS ALBERTO ROSERO.

Demandado: HAROLD ARBOLEDA

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las de las diferentes entidades financieras. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd59bca044c044acb2d81602d5798b0213bc6356846b09e43f8a0390e3a6a36**

Documento generado en 08/06/2022 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1951

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760014003013-2022-00312-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO ALBERTO QUIÑONES PERLAZA C.C
14.836.984
ACCIONADOS: EMSSANAR S.A.S.

*Revisado la presente acción e tutela, se observa que por error involuntario del despacho, en el auto interlocutorio 1687 del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se acepta el desistimiento que presento la parte accionante del presente asunto, se insertó de manera equivocada los extremo litigiosos de la acción y en tal sentido se procede aclarar dicho proveído, en el entendido que la parte accionante es el señor **JAIRO ALBERTO QUIÑONES PERLAZA C.C 14.836.984** y la parte accionada **EMSSANAR S.A.S.***

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *Aclarar el auto interlocutorio 1687 del 27 de mayo de 2022, visible en el archivo 15 del presente proceso, mediante el cual se acepta el desistimiento de la presente acción, en el sentido de indicar que el accionante es el señor **JAIRO ALBERTO QUIÑONES PERLAZA C.C 14.836.984** y la parte accionada **EMSSANAR S.A.S.**, no como por error involuntario se indicó en el acápite introductorio de dicho proveído.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdabac005e588eb9e2824715f2c68b21c7f29972c64508cc5f2179327f49e843**

Documento generado en 08/06/2022 09:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$4.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$400.000</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$4.400.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1873
RDA. No. 7600940030132021-00766-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: ANGELA PATRICIA VELASCO ARANGO.
Demandado: CARLOS EDUARDO ROJAS Y OTRA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644769c61f9dfa2138dad008539b3c1bbc91bca83698edb429c36c34388b2c6**

Documento generado en 08/06/2022 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$4.800.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE ENVÍO OFICIO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$4.800.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1872
RDA. No. 7600940030132021-00800-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, TREINTA Y UNO (31) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DIANA CAROLINA MARTÍNEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b1b0a036039ea7ac8af20debf631d074632f8f23c327d33f50269a784eea0c**

Documento generado en 08/06/2022 09:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852
RAD No 7600140030132021-00825-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ.*

Cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo de remanentes del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra FELIPE HINCAPIÉ SÁNCHEZ en el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI bajo la radicación 2021-0301.*
- 2) Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 195.920.000.00 Mcte.*
- 3) Indicar a la parte interesada que para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17bfedc4d43b203419b3b84a7860a522eeb1c7f0156c3bd0838926aa2f34999**

Documento generado en 08/06/2022 09:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>